

MATERIA FIJACION DE MONTO DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE CONCESIONES OBRAS
PÚBLICAS.

DEMANDANTE SOCIEDAD CONCESIONARIA SANJOSÉ RUTAS DEL
LOA S.A.
RUT 76.380.242-6

REPRESENTANTE JOAQUIN DEL CERRO
LEGAL JOSÉ DE HARO ANDREU

DOMICILIO Alcántara Nº44, piso 5, comuna de Las Condes

ABOGADO MATIAS DANERI BASCUÑAN, CNI Nº 13.830.199-0

PATROCINANTE Y CLAUDIA CARVALLO CARRASCO, CNI Nº9.343.555-9
APODERADOS

DEMANDADO MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
RUT 61.202.000-0

REPRESENTANTE JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
LEGAL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
ARQUITECTO
CNI: SE IGNORA

DOMICILIO Morandé Nº 59, Piso 3, Santiago

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA FIJACION Y PAGO DE MONTO QUE INDICA;
PRIMER OTROSÍ: RESERVA DE DERECHOS; **SEGUNDO OTROSI:** TENGASE
PRESENTE; **TERCER OTROSI:** PERSONERIA; **CUARTO OTROSI:** ACOMPAÑA
DOCUMENTO; **QUINTO OTROSI:** PATROCINIO Y PODER.

SEÑOR PRESIDENTE
HONORABLE COMISION ARBITRAL
CONCESIÓN VIAL RUTAS DEL LOA

JOAQUIN DEL CERRO, Ingeniero de Caminos, cédula de identidad para extranjeros N°24.467.132-2, número de teléfono 225941800, correo electrónico joaquindelcerro@constructorasanjose.com, y **JOSE DE HARO ANDREU**, Director Administrativo y Financiero, número de teléfono 225941800, correo electrónico jose.dehara@constructorasanjose.com, ambos en representación de **“SOCIEDAD CONCESIONARIA SANJOSÉ RUTAS DEL LOA S.A.”**, sociedad del giro de su denominación, RUT 76.380.242-6, todos domiciliados para estos efectos en calle Alcántara N°44, piso 5, comuna de Las Condes, Santiago, al Presidente de la H. Comisión Arbitral decimos:

Que encontrándonos dentro del plazo fijado en el artículo 28 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas¹ venimos en presentar solicitud para que Comisión Arbitral determine el valor que el Ministerio de Obras Públicas, representado para estos efectos por el Director General de Obras Públicas, Sr. **JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI**, arquitecto, ambos domiciliados en calle Morandé 59, Piso 3º, Santiago, deberá pagar a la Sociedad Concesionaria SanJosé Rutas del Loa S.A. por las inversiones

¹ DS MOP N° 900, de 1996, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N°164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas”.

necesarias para la prestación del servicio, que efectivamente hayan sido realizadas por la Concesionaria, y que no hayan sido amortizadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Concesiones de Obras Públicas

Todo lo anterior en base a las consideraciones de hecho y derecho que pasamos a exponer.

I.- HECHOS RELEVANTES DEL CONTRATO DENOMINADO “CONCESIÓN VIAL RUTAS DEL LOA”

- Con fecha 26 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial el llamado a licitación pública internacional del proyecto denominado “Concesión Vial Rutas del Loa”.
- Con fecha 13 de junio de 2012 se dictó la Resolución DGOP N°116, que aprobó las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Ruta del Loa” a ejecutar por el sistema de concesiones y la Circular Aclaratoria N°1².
- Con fecha 6 de diciembre de 2012 se verificó la recepción de las ofertas y apertura de las ofertas técnicas de la licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”.

² Con fecha 13 de junio de 2012 se dictó la Resolución DGOP N°135, que aprobó la Circular Aclaratoria N°2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Ruta del Loa” a ejecutar por el sistema de concesiones; con fecha 04 de septiembre de 2012 se dictó la Resolución DGOP N°180, que aprobó la Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Ruta del Loa” a ejecutar por el sistema de concesiones; con fecha 7 de septiembre de 2012 se dictó la Resolución (E) DGOP N°4146, que aprobó la Circular Aclaratoria N°4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Ruta del Loa” a ejecutar por el sistema de concesiones; con fecha 22 de octubre de 2012 se dictó la Resolución DGOP N°218, que aprobó la Circular Aclaratoria N°5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Ruta del Loa” a ejecutar por el sistema de concesiones y con fecha 21 de noviembre de 2012 se dictó la Resolución DGOP N°233, que aprobó la Circular Aclaratoria N°6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Ruta del Loa” a ejecutar por el sistema de concesiones.

- Con fecha 21 de diciembre de 2012 se verificó la apertura de las ofertas económicas de la licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”.
- Con fecha 8 de febrero de 2013 el Ministerio de Obras Públicas emitió el Acta de Adjudicación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”, a ejecutar por el sistema de concesiones, por la cual se declaró la intención de adjudicar dicha concesión al Grupo Licitante “Consortio Vial Anto-Andina”, conformado por las empresas “Inversiones Viales Andina Limitada” y “Constructora e Inversiones SANJOSE Andina Limitada”. Junto con el Acta de Adjudicación, el Ministerio de Obras Públicas requirió la renovación de la “Boleta de Garantía Bancaria de Seriedad de la Oferta”, por lo que se procedió a su renovación hasta el día 11 de junio de 2014.
- Con fecha 27 de agosto de 2013, mediante Decreto Supremo N°249, el Estado de Chile, a través del Ministerio de Obras Públicas, adjudicó el Contrato de Concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa” al Grupo Licitante³ denominado “Consortio Vial Anto-Andino”, conformado por las empresas: “Constructora e Inversiones SANJOSE Andina Limitada” e “Inversiones Viales Andina Limitada”.
- Con fecha 10 de abril de 2014 la Contraloría General de la República tomó razón del Decreto Supremo N°249, del Ministerio de Obras Públicas, por el cual se adjudicó el Contrato de Concesión para la

³ “Grupo Licitante: Conjunto de personas naturales o jurídicas que se presentan a una licitación acompañando una sola oferta, siendo la responsabilidad de cada uno de ellos indivisible y solidaria”. Artículo 3 N°12 Reglamento de La Ley de Concesiones de Obras Públicas.

ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”.

- Con fecha 28 de abril de 2014 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°249, del Ministerio de Obras Públicas, por el cual se adjudicó el Contrato de Concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”.
- Con fecha 20 de junio de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concesiones de Obras Públicas⁴ y las Bases de Licitación⁵, y dentro del plazo establecido para ello, las empresas “Constructora e Inversiones SANJOSE Andina Limitada” e “Inversiones Viales Andina Limitada” constituyeron la “Sociedad Concesionaria SanJosé Rutas del Loa S.A.” con la cual se entendió celebrado el contrato de concesión⁶. La referida Sociedad Concesionaria se encuentra inscrita a fojas 45.278 número 27.965 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2014, y su extracto fue publicado en el Diario Oficial N°40.889, de fecha 23 de junio de 2014.
- Con fecha 23 de marzo de 2015, el Ministerio de Obras Públicas solicitó a la Honorable Comisión Arbitral declarar el incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria y la extinción

⁴ Artículo 9, Letra a), Ley de Concesiones de Obras Públicas.

⁵ Artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación.

⁶ “a) Constituir, en el plazo y con los requisitos que el Reglamento o las Bases Administrativas establezcan, una sociedad de nacionalidad chilena o agencia de la extranjera, con quien se entenderá celebrado el contrato y cuyo objeto será la ejecución, reparación, conservación y explotación de obras públicas fiscales por el sistema establecido en el artículo 87° del decreto supremo N° 294, de 1984, del Ministerio de Obras Públicas”. Artículo 9, letra a), Ley de Concesiones de Obras Públicas. Lo Subrayado es nuestro.

de la concesión. Dicha solicitud se fundó en el artículo 1.11.2.3, letra f)⁷, de las Bases de Licitación.

- Con fecha 22 de junio de 2015, la Honorable Comisión Arbitral declaró que la Sociedad Concesionaria incurrió en incumplimiento grave del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominado "Concesión Vial Rutas del Loa", declaración que produce la consecuente extinción de la concesión antes nombrada, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 N°3 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en relación con los preceptos de las Bases de Licitación, especialmente su artículo 1.11.2.3,1 letra f), siendo la referida declaración suficiente para tenerla por extinguida y dar curso al procedimiento administrativo que resulte pertinente, el cual, hasta la fecha, no se ha verificado.
- Con fecha 22 de septiembre de 2015, por Decreto MOP N° 858, el Ministerio de Obras Públicas declaró la intervención en el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa" y designó como interventor del contrato de concesión de la especie, al señor Oscar Lira Valdés, de profesión abogado.
- Con fecha 30 de octubre del mismo año, mi representada presentó ante el Ministerio de Obras Públicas una carta haciendo presente la situación señalada, que en nuestro concepto constituía una clara manifestación de voluntad de dicha Secretaria de Estado de no licitar nuevamente el contrato de concesión por el plazo que reste. En dicha comunicación y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Concesiones, se solicitó establecer una mesa

⁷ "No constitución o no reconstitución de las garantías en los plazos previstos en las presentes Bases de Licitación;"

de trabajo destinada a determinar el valor de las inversiones que deberían reembolsarse a la Sociedad Concesionaria. Dicha comunicación nunca fue contestada.

- Con fecha 9 de noviembre de 2015, por Resolución DGOP (E) N°4764, el Ministerio de Obras Públicas declaró la no licitación pública del contrato de concesión denominado “Concesión Vial Rutas del Loa” por el plazo que le reste, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Con fecha 17 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial la Resolución DGOP (E) N°4764, a través de la cual, el Ministerio de Obras Públicas declaró la no licitación pública del contrato de concesión denominado “Concesión Vial Rutas del Loa” por el plazo que le reste, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Con fecha 7 de enero de 2016, se presentó al Director General de Obras Públicas carta comunicando que pese a las acciones desplegadas por la Sociedad Concesionaria para alcanzar un acuerdo respecto de los montos referidos en el artículo 28 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, éste no se verificó, razón por la cual la Sociedad Concesionaria ejercería todos los derechos y acciones que le correspondan de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico.
- Con fecha 18 de enero de 2016, “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.” presentó al Panel Técnico de Concesiones un escrito mediante el cual solicitó la fijación de monto que el Ministerio de Obras Públicas debe pagar a la Sociedad Concesionaria de

conformidad con el artículo 28 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- Por Resolución de fecha 22 de enero de 2016, el Panel Técnico de Concesiones tuvo por no presentada la solicitud de la Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A., toda vez que en su concepto el plazo de 60 días establecido en el artículo 28 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas vencía el día 12 de febrero de 2016, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la referida Ley y artículo 25 de la Ley 19.880.
- Con fecha 28 de enero de 2016, ante el pronunciamiento del Panel Técnico de Concesiones relativo al cómputo de los plazos del artículo 28 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.” hizo una nueva presentación al Ministerio de Obras Públicas tendiente a acordar el valor de las indemnizaciones que se deben cancelar, acompañando un CD con toda la documentación de respaldo, no obstante lo cual, una vez más, no obtuvimos respuesta de la referida Secretaria de Estado dentro del plazo de 60 días que señala el artículo 28 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Con fecha 22 de febrero de 2016 la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.”, dentro del fijado por el Panel Técnico de Concesiones, presentó a dicho Panel un escrito mediante el cual solicitó la fijación de monto que el Ministerio de Obras Públicas debe pagar a la Sociedad Concesionaria de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- Por carta de 3 de marzo de 2016, el Ministerio de Obras Públicas rechaza formalmente presentación de reembolso de la Sociedad Concesionaria realizada con fecha 28 de enero de 2016, entre otras razones, por no haber entregado la documentación de respaldo al Interventor designado por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de la declaración incumplimiento grave.
- Con fecha 7 de abril de 2016, el Panel Técnico de Concesiones efectuó la siguiente recomendación: “Que del análisis técnico y económico contenido en los párrafos anteriores y considerando sus fundamentos lógicos y normativos, recomienda que el MOP pague a la Sociedad Concesionaria por concepto de valor de las inversiones necesarias para la prestación del servicio, que efectivamente hayan sido realizadas por el concesionario, y que no hayan sido amortizadas, más los costos financieros normales del mercado pertinente a la tales inversiones, debidamente acreditados, la suma de UF 127.865.-, más los intereses correspondientes según lo establecido en el artículo 1.12.5 de las BALL, sin perjuicio del eventual ajuste que procede de acuerdo al punto 11.3.3 de esta Recomendación”.
- Con fecha 8 de abril de 2016 la Secretaria del Panel Técnico de Concesiones, señora Paula Silva Barroilhet, envió correo electrónico al abogado Sr. Joaquín Morales Godoy donde le pone en su conocimiento que se le ha enviado carta certificada mediante la cual se le notifica la Recomendación emitida por el Panel Técnico de Concesiones en el Proceso Rol D02-2016-12.
- Con fecha 12 de abril de 2016, la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.” remitió carta al Ministerio de Obras Públicas

manifestando su disposición de buscar un acuerdo en base a la Recomendación del Panel Técnico de Concesiones, la cual hasta fecha desgraciadamente no fue contestada.

III.- RECLAMACIONES PENDIENTES ENTRE LAS PARTES ANTE LA H. COMISION ARBITRAL

En la actualidad se encuentran en trámite ante esta H. Comisión Arbitral los siguientes procedimientos:

- Causa Rol N°002-2015. Reclamo de Multas. Se encuentra evacuado el trámite de la Réplica.
- Causa Rol N°003-2015. Reclamo Multas. Se encuentra evacuado el trámite de la Réplica. Pendiente de resolución solicitud de acumulación de autos.
- Causa Rol N°004-2015. Reclamo Resolución de Intervención de la Concesión. Se encuentra certificado por el Secretario de la H. Comisión Arbitral que el Ministerio de Obras Públicas no evacuó el traslado conferido, dentro del plazo otorgado para tales efectos. Pendiente de Resolución.

IV.- COMPETENCIA Y PLAZO DE LA HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL PARA CONOCER Y FIJAR MONTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 28 DE LA LEY DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Declarado el incumplimiento grave del contrato por la Comisión Arbitral, el Ministerio de Obras Públicas procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del contrato de concesión, siéndole aplicables las normas

del artículo 207, números 1 al 5, del Libro IV del Código de Comercio. Este interventor responderá de culpa levísima.

Dentro del plazo de 120 días, contado desde la declaración del incumplimiento grave, plazo que venció el día 20 de octubre de 2015, el Ministerio de Obras Públicas, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, determinará si procederá a licitar públicamente el contrato de concesión por el plazo que le reste.

Con fecha 9 de noviembre de 2015, por Resolución DGOP (E) N°4764, el Ministerio de Obras Públicas declaró la no licitación pública del contrato de concesión denominado “Concesión Vial Rutas del Loa” por el plazo que le reste, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Si se determinare no licitar públicamente el contrato de concesión por el plazo que le reste, el Ministerio de Obras Públicas, deberá pagar al concesionario el valor de las inversiones necesarias para la prestación del servicio, que efectivamente hayan sido realizadas por el concesionario, y que no hayan sido amortizadas, más los costos financieros normales del mercado pertinente a tales inversiones, debidamente acreditados, incluidos los reajustes e intereses devengados hasta el momento en que se haga efectivo el pago. El monto del pago será fijado por acuerdo entre el Ministerio de Obras Públicas y el concesionario, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se haya determinado la no re-licitación del contrato.

A falta de acuerdo, total o parcial, la determinación del monto controvertido del pago será llevado a la recomendación del Panel Técnico

establecido en el artículo 36, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo establecido para fijar el monto por mutuo acuerdo.

De conformidad con lo anteriormente señalado, la Sociedad Concesionaria, con fecha 22 de febrero de 2016, solicitó al Panel Técnico Concesiones la fijación del monto de las inversiones necesarias ejecutadas por mi Representada, que el Ministerio de Obras Públicas debe reembolsar, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Concesiones Obras Públicas.

Con fecha 7 de abril de 2016, notificada a la Sociedad Concesionaria por correo electrónico de fecha 8 de abril de 2016, el Panel Técnico de Concesiones emitió su recomendación señalando que el Ministerio de Obras Públicas debe pagar a la Sociedad Concesionaria la suma de UF 127.865, más los intereses correspondientes de conformidad con lo dispuesto 1.12.5 de las Bases de Licitación.

Con fecha 12 de abril de 2016, la “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A.” presentó al Ministerio de Obras Públicas una carta por la cual manifestaba su disposición para buscar una conciliación entre las partes, a partir de la recomendación efectuada por el Panel Técnico de Concesiones. Desgraciadamente, hasta la fecha, no hemos recibido respuesta.

A falta de respuesta del Ministerio de Obras Públicas, y encontrándonos dentro del plazo de 10 días fijados por el artículo 28 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, venimos en solicitar la intervención de la H. Comisión Arbitral con el objeto que fije el valor de las inversiones necesarias para la prestación del servicio, que efectivamente hayan sido realizadas por mi Representada, y que no fueron amortizadas, que el

Ministerio de Obras Públicas deberá reembolsar a la Sociedad Concesionaria, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

V.- PAGOS QUE DEBEN SER COMPENSADOS A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

El artículo 28 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas señala que el Ministerio de Obras Públicas deberá pagar al concesionario el valor de las inversiones necesarias para la prestación del servicio, que efectivamente hayan sido realizadas por el concesionario, y que no hayan sido amortizadas, más los costos financieros normales del mercado pertinente a tales inversiones, debidamente acreditados, incluidos los reajustes e intereses devengados hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

El Presupuesto Oficial Estimado de la Obra de conformidad con lo señalado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación ascendía a la suma de UF 6.560.000 (seis millones quinientas sesenta mil Unidades de Fomento). Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo los gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle. No se incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Una vez iniciada la Etapa de Construcción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, el Concesionario debía emitir Declaraciones de Avance para cada uno de los sectores definidos en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación. Dichas declaraciones debían

cumplir, al menos, con los porcentajes de avance requeridos y entregarse en los plazos máximos indicados en el Contrato de Concesión.

La primera Declaración de Avance correspondiente al 7% de Avance de la Obra debía presentarse en el mes 21, tratándose del Sector A, y en el mes 28 tratándose del Sector B, ambos plazos contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, esto es, 28 de abril de 2014.

Dado el desarrollo y extinción del Contrato de Concesión de la especie –la extinción del contrato de concesión se verificó en el mes 14, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación- no se emitieron Declaraciones de Avance.

En este mismo orden de consideraciones, hacemos presente a la H. Comisión Arbitral que el contrato “Concesión Vial Rutas del Loa”, dado lo señalado precedentemente, nunca obtuvo la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, título que la habilita para el cobro de los peajes, razón por la cual ninguna de las inversiones realizadas por la Sociedad Concesionaria se encuentra amortizada financieramente.

En materia de contratos de financiamientos, “Sociedad Concesionaria SanJosé Rutas del Loa S.A.” no celebró ningún contrato de esta naturaleza, siendo absorbida toda la inversión con recursos propios.

El valor total de las inversiones que deben ser reembolsados a la “Sociedad Concesionaria SanJosé Rutas del Loa S.A.” asciende a la suma de UF 177.467,08, más los intereses que correspondan de conformidad con el artículo 1.12.5 las Bases de Licitación, y se desglosan de la siguiente manera:

Concepto	Monto (UF)
Pagos realizados por la Sociedad Concesionaria al Ministerio de Obras Públicas de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación.	122.758,00
Gastos realizados por la Sociedad Concesionaria con motivo del desarrollo y ejecución del Contrato de Concesión	40.254,07
Gastos Generales	14.455,01
TOTAL	177.467,08

➤ **PAGOS REALIZADOS POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.**

Concepto	Monto (UF)
Pagos al Estado por Concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión, según artículo 1.12.2.1.1 de las Bases de Licitación.	43.000
Pago al Postulante por Reembolso de Estudios, según artículo 1.12.2.2 de las Bases de Licitación.	79.758
TOTAL	122.758

➤ **GASTOS REALIZADOS POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA CON MOTIVO DEL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

Concepto	Monto (UF)
Proyecto de Ingeniería, según artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación.	19.987,34
Conservación y Mantenimiento de la Infraestructura Preexistente, según artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.	15.210,18
Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Seguro por Catástrofe durante la Etapa de Construcción, según artículo artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación	3.547,91
Instalación de Faenas y Equipamiento del Inspector Fiscal, según artículo 1.9.2.5 de las Bases de Licitación	1.265,94
Deloitte Auditores y Consultores Ltda.	242,71
TOTAL	40.254,08

➤ **GASTOS GENERALES**

Concepto	Monto (UF)
Gastos Generales	14.455,01
TOTAL	14.455,01

VI.- EL DERECHO

Artículo 28º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas

“La declaración de incumplimiento grave del contrato de concesión deberá ser solicitada, fundándose en alguna de las causales establecidas en el respectivo contrato o bases de licitación, por el Ministerio de Obras Públicas a la Comisión Arbitral establecida en el artículo 36 bis. Declarado el incumplimiento grave del contrato por la Comisión Arbitral, el Ministerio de Obras Públicas procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del contrato de concesión, siéndole aplicables las normas del artículo 207, números 1 al 5, del Libro IV del Código de Comercio. Este interventor responderá de culpa levísima.

Dentro del plazo de 120 días, contado desde la declaración del incumplimiento grave, el Ministerio de Obras Públicas, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, determinará si procederá a licitar públicamente el contrato de concesión por el plazo que le reste. El proceso de licitación, en caso que se optare por ella, deberá efectuarse dentro del plazo de 90 días desde que se determine que se relicitará el contrato, y el monto recaudado producto de ella será de propiedad del concesionario original, sin perjuicio de lo señalado en el inciso sexto de este artículo. Las bases de la licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir el nuevo concesionario, los que, en ningún caso, podrán ser más gravosos que los impuestos al concesionario original, salvo que, mediante pronunciamiento del Consejo de Concesiones, y en virtud de nuevos antecedentes, dichos requisitos se revelen insuficientes para acometer la obra. En el primer llamado a licitación, el mínimo de las posturas no podrá ser inferior a los dos tercios de la deuda contraída por el concesionario. A

falta de interesados se efectuará una segunda licitación, sin mínimo, en un plazo de 90 días desde que se haya declarado desierta la primera licitación.

Si se determinare no licitar públicamente el contrato de concesión por el plazo que le reste, el Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de lo señalado en el inciso sexto de este artículo, deberá pagar al concesionario el valor de las inversiones necesarias para la prestación del servicio, que efectivamente hayan sido realizadas por el concesionario, y que no hayan sido amortizadas, más los costos financieros normales del mercado pertinente a tales inversiones, debidamente acreditados, incluidos los reajustes e intereses devengados hasta el momento en que se haga efectivo el pago. El monto del pago será fijado por acuerdo entre el Ministerio de Obras Públicas y el concesionario, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se haya determinado la no relicitación del contrato. A falta de acuerdo, total o parcial, la determinación del monto controvertido del pago será llevado a la recomendación del Panel Técnico establecido en el artículo 36, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo establecido para fijar el monto por mutuo acuerdo. Si la recomendación no fuese acogida por las partes, el monto será fijado por la Comisión Arbitral, conforme al procedimiento del artículo 36 bis, siempre que el concesionario requiera por escrito su intervención dentro de un plazo de 10 días contados desde la notificación de la recomendación del Panel Técnico. Si se produjere acuerdo en un monto parcial, la forma de pago de ese monto podrá ser acordada inmediatamente por escrito, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, reservándose el conocimiento de lo disputado para la Comisión Arbitral. No habiéndose alcanzado acuerdo, si el concesionario no

recurriere al Panel Técnico, o a la Comisión Arbitral, dentro de los plazos establecidos en este inciso, se entenderá aceptado por el concesionario el monto más alto que el Ministerio de Obras Públicas le hubiere ofrecido en la forma contemplada en el reglamento durante el curso de la negociación”.

Artículo 103 N°3 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas:

“Para la preparación de dicha oferta, se deberá tener en consideración lo siguiente:

- a) Presupuesto oficial de la obra.*
- b) Porcentaje de avance de la obra aprobado por el Inspector Fiscal.*
- c) Los contratos de financiamiento que haya suscrito el concesionario.*
- d) Los costos promedios de financiamiento en sectores de riesgo similar.*
- e) El valor de las inversiones efectivamente realizadas que no hayan sido amortizadas financieramente.*
- f) Los pagos que el concesionario hubiere realizado al Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.*
- g) Los otros estudios de ingeniería y otros antecedentes que formen parte del contrato de concesión”.*

POR TANTO: atendido el mérito de lo expuesto, documentos acompañados, artículos 28 y 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras

Públicas y “Normas de Funcionamiento y de Procedimiento de la Comisión Arbitral de la Obra Concesión Vial Rutas del Loa”, y demás disposiciones legales, reglamentarias y contractuales citadas y que fueren pertinentes.

A H. COMISION ARBITRAL SOLICITAMOS: se sirva tener por interpuesta reclamación en contra del Ministerio de Obras Públicas, representado al efecto por su Director General de Obras Públicas, ambos ya individualizados, darle curso y, en definitiva fijar el pago de 177.467,08, más los intereses que correspondan de conformidad con el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación, a la Sociedad Concesionaria SanJosé Rutas del Loa S.A., por las inversiones realizadas y necesarias para la prestación del servicio en el marco del contrato “Concesión Vial Rutas del Loa”, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Concesiones Obras Públicas, con expresa condenación en costas.

PRIMER OTROSI: “Sociedad Concesionaria SanJosé Rutas del Loa S.A.” hace expresa reserva de todos los derechos y acciones que le pudieran corresponder derivados de la interpretación o aplicación del contrato “Concesión Vial Rutas del Loa” efectuada por el Ministerio de Obras Públicas, como asimismo, de la ejecución del referido contrato verificada por dicha Secretaria de Estado. En particular, y sin que esta enunciación sea taxativa, hace expresa reserva de todos los derechos y acciones que le puedan corresponder derivados de la dilación de la adjudicación del contrato “Concesión Vial Rutas del Loa”, como, asimismo, de todas las sanciones y multas que el Ministerio de Obras Públicas haya aplicado a esta fecha o pretenda aplicar en el futuro en el marco del referido contrato de concesión.

SEGUNDO OTROSI: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 N°5 de las “Normas de Funcionamiento y de Procedimiento de la Comisión

Arbitral de la Obra Concesión Vial Rutas del Loa” declaramos que la “Sociedad Concesionaria SanJosé Rutas del Loa S.A.” no tiene acreedores prendarios.

TERCER OTROSI: Hacemos presente a H. Comisión Arbitral que el poder de **JOAQUIN DEL CERRO** y **JOSE DE HARO ANDREU** para representar a la “Sociedad Concesionaria SanJosé Rutas del Loa S.A.” consta en escritura pública de fecha 24 de junio de 2014, otorgada en la Notaria del señor Felix Jara Cadot, a la cual fue reducida el Acta de Primera Sesión de Directorio de la “Sociedad Concesionaria SanJosé Rutas del Loa S.A.”. Copia autorizada de dicha escritura pública se encuentra acompañada a la Honorable Comisión Arbitral, en la causa Rol 001- 2015, tal como consta en resolución fecha 10 de abril de 2015, razón por la cual no se acompaña a esta presentación.

CUARTO OTROSI: Venimos en acompañar los siguientes documentos:

1. Copia de Correo Electrónico de fecha 8 de abril de la Secretaria del Panel Técnico de Concesiones al abogado Sr. Joaquín Morales Godoy, por el cual pone en conocimiento de éste la carta certificada y Recomendación del Panel Técnico de Concesiones, formulada con fecha 07 de abril de 2016.
2. Recomendación del Panel Técnico de Concesiones emitido en la Discrepancia D02-2016-12 caratulado “Sociedad Concesionaria SanJose Rutas del Loa S.A. con Ministerio de Obras Públicas” en la causa discrepancia por fijación de monto en conformidad con el artículo 28 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
3. Copia de la Carta enviada por la Secretaria del Panel Técnico de Concesiones por medio de la cual notifica la Recomendación individualizada precedentemente.

QUINTO OTROSI: En este acto venimos en designar abogado patrocinante al abogado señor Matías Daneri Bascuñan, cédula nacional de identidad 13.830.199-0, correo electrónico mdaneri@dpycia.cl , a quien confiero poder para ser ejercido conjunta, separadamente y en forma indistinta con la abogada doña Claudia Carvallo Carrasco, , cédula nacional de identidad número 9.343.555-9, correo electrónico ccarvallo@dpycia.cl, ambos con teléfono N° 222438073, domiciliados para estos efectos en Avda. Lib. B. O'Higgins 949 of. 1202 Santiago y firman junto al suscrito al final de esta presentación en señal de aceptación. Solicito a la H. Comisión tenerlo presente.